

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM PARA EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DEPENDIENTES DE MIEMBROS DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE SUS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y REPRESENTACIONES PERMANENTES ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, SUSCRITO EN HANÓI, EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Santiago, 28 de febrero de 2018.

M E N S A J E N° 394-365/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares Dependientes de Miembros del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales", suscrito en Hanói, el 9 de noviembre de 2017.

I. ANTECEDENTES

Este instrumento establece el marco jurídico para el ejercicio de una actividad remunerada a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de las Misiones Diplomáticas

y Oficinas Consulares, sobre la base de un tratamiento recíproco.

Con ello, se reconocen los vínculos de amistad y el interés de ambas Partes de permitir el mejoramiento de las condiciones de vida de dichos familiares, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Vietnam.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Este Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual señala los motivos por los cuales las Partes decidieron suscribirlo, y 12 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En el Preámbulo las Partes, como se expresará anteriormente, manifiestan el interés de ambos Estados de permitir la libre realización de actividades remuneradas y de facilitar la contratación de los familiares dependientes del personal destinado en Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes sobre la base de un tratamiento recíproco.

El Artículo 1 autoriza a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico asignado a las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de Chile en Vietnam y de Vietnam en Chile, para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor, sujetos a la autorización que habrá de otorgarse en conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.

Seguidamente, el Artículo 2 precisa lo que significa familiar dependiente, con el objeto de lograr una mejor aplicación del presente Acuerdo.

El Artículo 3, por su parte preceptúa que no habrá restricciones en cuanto a la

naturaleza o tipo de trabajo que se podrá desempeñar. Sin embargo, agrega esta disposición, en profesiones o actividades que requieran calificaciones especiales, los familiares dependientes deberán cumplir con las normas que rijan el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor, como asimismo, indica que se podrá negar la autorización por motivos de seguridad, cuando sólo se pueda contratar a nacionales de la Parte receptora.

A continuación, el Artículo 4 regula las solicitudes de autorización para ejercer actividades remuneradas, las cuales deberán ser presentadas mediante Nota Verbal por la respectiva Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente de la Parte que envía a la autoridad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Parte receptora, en cuyo caso corresponderá, para la República de Chile, a la Dirección General de Protocolo, y en el caso de la República Socialista de Vietnam, al Departamento de Protocolo del Estado.

El Artículo 5 fija el alcance de la inmunidad de que goza el familiar dependiente, disponiendo que no será aplicable a ninguna acción u omisión que resulte del ejercicio de la actividad remunerada, quedando dichos actos sometidos a la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor.

En cuanto a la inmunidad de jurisdicción penal de que goza el familiar dependiente, el Artículo 6 prevé que continuará aplicándose a cualquier acto, aún realizado en el desempeño de la actividad remunerada, sin embargo, el Estado receptor puede solicitar que renuncie a la inmunidad y la Parte que envía considerará seriamente la solicitud de renuncia. Dicha renuncia, en todo caso, no se extenderá a la ejecución de la sentencia, para lo cual se precisa una renuncia específica, en la cual el Estado acreditante deberá considerar seriamente la posibilidad de renunciar a esta última inmunidad.

El Artículo 7 dispone que si un familiar dependiente se dedica a una actividad remunerada en el Estado receptor, él estará sujeto a la legislación aplicable que rige las materias tributarias y previsionales de ese Estado en relación con el ejercicio de esa actividad remunerada.

En el Artículo 8 se consigna que las disposiciones del presente Acuerdo no implicarán un reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las Partes.

A su turno, el Artículo 9 recoge las situaciones en las cuales se podrá poner término a cualquier autorización para ejercer actividades remuneradas en la Parte receptora.

En el Artículo 10 las Partes se comprometen a adoptar cualquier medida que estimen necesaria para la implementación del presente Acuerdo.

Finalmente, en los artículos 11 y 12 se contienen las cláusulas finales, usuales en este tipo de tratados, que norman, respectivamente: vigencia, denuncia, entrada en vigor y modificación.

En mérito de lo expuesto, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente.

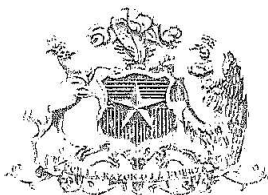
PROYECTO DE ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas, por parte de Familiares Dependientes de Miembros del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales", suscrito en Hanói, el 9 de noviembre de 2017."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores



ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM
PARA EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS
POR PARTE DE FAMILIARES DEPENDIENTES DE MIEMBROS DEL
PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y
TÉCNICO DE SUS MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS
CONSULARES Y REPRESENTACIONES PERMANENTES
ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en adelante denominados "las Partes",

Deseando permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas por parte de familiares dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de una de las Partes en el territorio de la otra Parte,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de una de las Partes en el territorio de la otra Parte, podrán ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, una vez que se haya obtenido la autorización necesaria, conforme a las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 2

Para los efectos del presente Acuerdo, familiares dependientes significa:



- a. El/la cónyuge;
- b. Los hijos solteros dependientes menores de 21 años a cargo de sus padres o menores de 25 que estudien en instituciones de educación superior o técnico-profesional; y
- c. Los hijos solteros que tengan alguna discapacidad física o mental y que estén bajo el cuidado de sus padres.

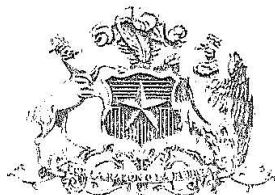
Artículo 3

No habrá restricciones en cuanto a la naturaleza o tipo de trabajo que se podrá desempeñar. Sin embargo, se entiende que, en profesiones o actividades que requieran calificaciones especiales, los familiares dependientes deberán cumplir con las normas que rijan el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Por otra parte, se podrá negar la autorización en casos en que, por motivos de seguridad, sólo se pueda contratar a nacionales de la Parte receptora.

Artículo 4

Las solicitudes de autorización para ejercer actividades remuneradas serán presentadas por la respectiva Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente de la Parte que envía a la autoridad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Parte Receptora. En el caso de la República de Chile, la autoridad competente es la Dirección General de Protocolo y en el caso de la República Socialista de Vietnam, la autoridad competente es el Departamento de Protocolo del Estado. La solicitud será presentada mediante una Nota Verbal.

La solicitud deberá certificar la relación entre el beneficiario y el funcionario del cual sea dependiente y los detalles de la actividad remunerada en que el beneficiario desea trabajar (el nombre del solicitante, nombre y dirección del empleador y descripción del empleo). Una vez confirmado que la persona para la cual se solicita autorización está incluida en las categorías definidas en este Acuerdo, la autoridad competente del Estado receptor informará de inmediato, y por la vía oficial a la Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente de la Parte que envía que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, con sujeción a las normas pertinentes del Estado receptor.



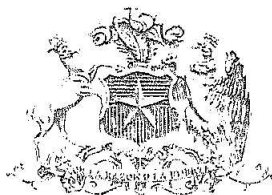
Si el familiar dependiente desea cambiar de empleador después de haber recibido una autorización para trabajar, deberá presentar una nueva solicitud de autorización.

Artículo 5

Los familiares dependientes que gocen de inmunidad de jurisdicción en virtud de la “Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas” de 1961 y la “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares” de 1963 o en virtud de la “Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas” de 1946, o cualquier otro Instrumento internacional, y que estén ejerciendo una actividad remunerada en conformidad con el presente Acuerdo, no tendrán el beneficio de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa en relación con cualquier acción u omisión que resulte del ejercicio de dichas actividades, y estarán sujetos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor solo en relación con dichas actividades.

Artículo 6

1. Los familiares dependientes que gocen de inmunidad de jurisdicción criminal en conformidad con la “Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas” de 1961 y la “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares” de 1963 conservará dicha inmunidad aún en relación con el ejercicio de su actividad remunerada. El Estado receptor podrá solicitar por escrito a la Parte que envía que renuncie a dicha inmunidad. La Parte que envía considerará seriamente la solicitud de renuncia a inmunidad de jurisdicción.
2. La Parte que envía conservará su derecho a decidir que la renuncia a inmunidad de jurisdicción es contraria a sus intereses. En este caso, el Estado receptor podrá declarar persona no grata a los familiares dependientes con respecto a los cuales se haya solicitado dicha renuncia.
3. No se entenderá que la renuncia a inmunidad de jurisdicción penal se extiende a la ejecución de la sentencia, para lo cual se requerirá una renuncia específica. En tal caso, la Parte que envía considerará seriamente la renuncia a esta inmunidad.



Artículo 7

Un familiar dependiente que se dedique a una actividad remunerada en el Estado receptor estará sujeto a la legislación aplicable que rige las materias tributarias y previsionales de ese Estado en relación con el ejercicio de esa actividad remunerada.

Artículo 8

Las disposiciones del presente Acuerdo no implicarán un reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las Partes.

Artículo 9

En principio, se pondrá término a cualquier autorización para ejercer actividades remuneradas en la Parte receptora cuando:

- (a) La persona involucrada deje de tener la calidad de familiar dependiente, dentro de la definición de este Acuerdo.
- (b) La persona involucrada deje de residir en la Parte receptora como parte del núcleo familiar de un miembro de una Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente.
- (c) Concluya la destinación del miembro de una Misión Diplomática, Oficina Consular o Representación Permanente.
- (d) Cese el desempeño de la actividad remunerada.

Artículo 10

Las Partes se comprometen a adoptar cualquier medida que estimen necesaria para la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 11

El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo notificando por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática, de su intención de denunciarlo. La denuncia se hará efectiva seis (6) meses después del recibo de dicha notificación.

CONFORME CON SU ORIGINAL



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUBSECRETARIO

CLAUDIO TRONCOSO REPETTO
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUBROGANTE

SANTIAGO, 26 de diciembre de 2017.